Núm. 78.008

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Ampliación de la Convocatoria pública de subvenciones con destino a Clubes de Lectura "Leyendo con..." en Bibliotecas Municipales de la provincia 2018.

BDNS(Identif.):396546

Decreto nº 1229/2018

En uso de las facultades que me confieren los artículos 34. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 64. 3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás normativa de pertinente aplicación, específicamente la subvencional, y considerando lo dispuesto en el artículo 32. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Presidencia HA RESUELTO:

PRIMERO.- Considerar ampliado hasta el día 8 de junio de 2018, el plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria pública de subvenciones con destino a Clubes de Lectura "Leyendo con..." en Bibliotecas Municipales durante el año 2018.

Teruel, 31 de mayo de 2018, El Presidente, Ramón Millán Piquer; El Secretario General Acctal., Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 77.682

BÁGUENA

Ha quedado definitivamente aprobada, una vez cumplidos los tramites legales, La Ordenanza Municipal de Gobierno Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Báguena, que ha continuación se transcribe:

ORDENAZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 1. DISPOSICIÓN GENERAL:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Báguena.

Esta Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 23 y siguientes de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, y 1.2.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; y, supletoriamente por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO:

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles, en los lugares y fechas autorizados para ello.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS:

Para el ejercicio de venta ambulante en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la seguridad social y en su caso tener la correspondiente licencia fiscal,
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.
- Acreditación de estar inscrito en el Registro General de Empresas de la Diputación General de Aragón, como vendedor ambulante,

Por el alguacil se podrá requerir la documentación indicada.